

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10788 *CONFLICTO positivo de competencia número 386/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con el Real Decreto 2253/1985, de 22 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 386/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con el Real Decreto 2253/1985, de 22 de mayo, sobre especialización en Derecho foral como mérito preferente para el nombramiento de Notarios de determinadas Comunidades Autónomas, entre ellas Cataluña.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de abril de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

10789 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 382/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 382/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 13.1 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, por oposición al artículo 133 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de abril de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

10790 *RECURSO de inconstitucionalidad número 365/1986, promovido por la Junta de Galicia, contra determinados preceptos de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 365/1986, promovido por la Junta de Galicia, contra los artículos 1.2 y 3; 2.2 y 3; 3.2; 4; 5, y disposición adicional, así como los restantes preceptos que proceda por conexión o relación causal, de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de abril de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

10791 *RECURSO de inconstitucionalidad número 982/1985, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 3/1985, de 29 de julio, del Parlamento de Canarias.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 17 de abril actual, dictado en el Recurso de inconstitucionalidad número 982/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 3, y el artículo 2, en cuanto a su conexión con el anterior, de la Ley 3/1985, de 29 de julio, del Parlamento de Canarias, de medidas urgentes en materia de urbanismo y protección a la naturaleza, ha acordado levantar la suspensión de los mencionados artículos 2 y 3, impugnados, cuya suspensión se dispuso por providencia de 13 de noviembre de 1985, al haber invocado el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 17 de abril de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10792 *CANJE de notas constitutivo del Acuerdo de Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Uruguayo para el desarrollo de un programa de asesoramiento al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Uruguay. Dichas notas fueron firmadas en Montevideo el 10 de julio de 1984.*

Montevideo, 10 de julio de 1984.

Al excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor don Carlos Alberto Maeso. Montevideo.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia para confirmar, en relación a las gestiones logradas entre las Partes uruguaya y española, el Acuerdo de Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Uruguayo, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de España para el desarrollo de un Programa en Materia Socio-Laboral con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Uruguay, según las bases que constan en el texto anexo.

En caso de que vuestra excelencia confirme las estipulaciones mencionadas, tengo el honor de proponerle que esta nota y la nota de respuesta de vuestra excelencia sean constitutivas de un Acuerdo entre ambos Gobiernos que tendrá una duración de un año, a partir del día de la fecha, pudiendo ser renovado anualmente por un intercambio de notas similar al actual, previa aquiescencia de ambas Partes.

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para reiterar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

FELIX GUILLERMO FERNANDEZ-SHAW

Los Gobiernos del Reino de España y de la República Oriental del Uruguay, en el marco del Convenio de Cooperación Social Hispano-Uruguayo, firmado el 27 de abril de 1972, acuerdan suscribir el presente Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO PRIMERO

Los órganos ejecutores del Acuerdo Complementario serán el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el Gobierno español, y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el Gobierno uruguayo.

ARTICULO II

Las acciones previstas en el Acuerdo se desarrollarán a lo largo de los años 1984, 1985 y 1986.

ARTICULO III

Por el presente Acuerdo Complementario, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a Uruguay una Misión de Expertos de Cooperación Técnica para colaborar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social uruguayo en el desarrollo de programas propios de su competencia, actuando por un período de tiempo global máximo de ciento cincuenta meses-experto.

2. Uno de los expertos referidos actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica española, con funciones de dirección y coordinación de los programas sin perjuicio de las específicas que, como experto, le puedan corresponder.

3. Conceder y sufragar becas, en número máximo de 19, para el perfeccionamiento en España de directivos, técnicos y homólogos de los expertos españoles de los organismos receptores de la cooperación española.

4. Facilitar gratuitamente al Gobierno uruguayo las publicaciones y material didáctico, elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español, que se estimen necesarios para la ejecución de los programas de cooperación.

ARTICULO IV

1. Las becas a que se refiere el artículo III, con una duración máxima de tres meses, cubrirán gastos de enseñanza, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una dieta diaria equivalente a la establecida para los funcionarios españoles de su categoría en territorio nacional, así como el pasaje aéreo para el regreso de los becarios a Uruguay.

2. Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles serán sufragados plenamente por el Gobierno español.

ARTICULO V

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en el presente Acuerdo Complementario serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo satisfechos los gastos derivados de las mismas con cargo a los créditos que, para cooperación técnica, se autoricen anualmente en el presupuesto ordinario del mencionado Ministerio.

ARTICULO VI

El Gobierno del Uruguay se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de los programas previstos en este Acuerdo.

2. Facilitar el personal de contraparte (homólogos), el cual debe trabajar en estrecha relación con los expertos españoles.

3. Facilitar el personal de apoyo de Secretaría.

4. Poner a disposición de la Misión española las oficinas necesarias para la ejecución de los programas, dotándolas de mobiliario y equipo.

5. Poner a disposición de la Misión española la necesaria locomoción para los desplazamientos obligados en cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que los expertos deban desplazarse fuera de su sede habitual, el Gobierno uruguayo asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención correspondientes.

6. Otorgar a los expertos españoles, que en virtud del presente Acuerdo se desplacen a Uruguay, las inmunidades y privilegios de todo tipo que el Gobierno uruguayo concede a los expertos de los Organismos Internacionales, extendiéndoles la oportuna documentación, previa acreditación por vía diplomática.

7. Exonerar de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes aduaneros u otros, tanto nacionales como provinciales, municipales o de cualquier otra índole, a los materiales, maquinaria y equipos que, con destino a los programas de cooperación técnica desarrollados en virtud del presente Acuerdo, se adquieran en España.

8. Dotar, en concepto de ayuda para gastos de residencia, a los expertos españoles de una cantidad mensual en metálico o en especie por el contravalor, en moneda nacional, de 100 dólares USA.

9. Tomar a su cargo los pasajes aéreos de ida de los becarios a los que se refiere el artículo III.

ARTICULO VII

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituye una Comisión Evaluadora, integrada por representantes de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social de ambos países y el Jefe de Misión, que en reuniones periódicas realizará el seguimiento y control del desarrollo del Acuerdo, aconsejando las modificaciones y adaptaciones que, en cada momento, se estimen pertinentes.

Montevideo, 10 de julio de 1984.

A su excelencia señor don Félix Guillermo Fernández-Shaw, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España. Montevideo.

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia con el propósito de hacer referencia a vuestra nota del día de la fecha, cuyo texto se transcribe:

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia para confirmar, en relación a las gestiones logradas entre las Partes uruguayas

y española, el Acuerdo de Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Uruguayo, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de España para el desarrollo de un Programa en Materia Socio-Laboral con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Uruguay, según las bases que constan en el texto anexo.

En caso de que vuestra excelencia confirme las estipulaciones mencionadas, tengo el honor de proponerle que esta nota y la nota de respuesta de vuestra excelencia sean constitutivas de un Acuerdo entre ambos Gobiernos que tendrá una duración de un año, a partir del día de la fecha, pudiendo ser renovado anualmente por un intercambio de notas similar al actual, previa aquiescencia de ambas partes.

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para reiterar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

En respuesta, tengo el honor de confirmar las estipulaciones del Acuerdo contenido en el texto anexo a la nota de vuestra excelencia y por consiguiente, la misma y la presente nota son constitutivas de un Acuerdo entre ambos Gobiernos.

Hago propicia la ocasión para reiterar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

CARLOS ALBERTO MAESO

El presenta canje de notas entró en vigor el día 10 de julio de 1984, fecha de las notas, de conformidad con el contenido de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de abril de 1984.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

10793 *CORRECCION de errores del Acuerdo de Transporte Marítimo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular del Congo, hecho en Brazzaville el 8 de enero de 1986.*

Advertidos errores en el texto del Acuerdo de Transporte Marítimo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular del Congo, hecho en Brazzaville el 8 de enero de 1986, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero de 1986, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el artículo 10.4, última línea, donde dice: «... presentación se considere indeseable», debe decir: «... presencia se considere indeseable».

En el artículo 12.1, cuarta y quinta líneas, donde dice: «... las autoridades de dicha Parte le enjuiciarán», debe decir: «... las autoridades de dicha Parte no le enjuiciarán».

En el artículo 13.4, donde dice: «... las compañías de armadores reconocidas», debe decir: «... las compañías de armadores reconocidas».

En el mismo artículo, donde dice: «... por el de los Organismos competentes», debe decir: «... por el o los Organismos competentes».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de abril de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agueras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10794 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 711/1986 de 11 de abril, por el que se especifica la tarifa general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los sujetos pasivos acogidos a la declaración simplificada y se determinan los límites de aplicación de dicha declaración.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de 15 de abril de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13202, apartado 2, punto 1, b), donde dice: «—Rendimiento del trabajo personal. —Rendimiento del capital